

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 20 de diciembre de 2017.

**No. 101**

***Folleto Anexo***

**CONVENIO ESPECÍFICO 001/2017 AL  
CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN  
Y COLABORACIÓN EN MATERIA  
ELECTORAL.**

## CONVENIO ESPECÍFICO 001/2017 AL CONVENIO GENERAL DE “COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE ELECTORAL”

CONVENIO DE “COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA INSTRUCCIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR ARTURO MERAZ GONZÁLEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”; ENTENDIÉNDOSE A AMBOS CELEBRANTES COMO “LAS PARTES”; CONFORME A LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

ÚNICO. Que de conformidad con los antecedentes y las declaraciones del Convenio General de “COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE ELECTORAL” celebrado por “EL TRIBUNAL” y “EL INSTITUTO”, en este mismo acto, convienen en coordinarse y obligarse para la ejecución del presente convenio específico 001/2017, en términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.** “LAS PARTES” convienen que el objeto del presente instrumento consiste en la colaboración para el desarrollo de tecnologías y actividades conjuntas que les permita el intercambio de información relacionada con los **procedimientos especiales sancionadores**, para el efecto de contar con los elementos necesarios que les permitan instruir y resolver de manera pronta y expedita.

Al efecto establecerán las **bases generales** por las que se obligan a realizar las actividades relacionadas con la implementación y funcionamiento de sistemas tecnológicos que faciliten dicho intercambio de información, en el ámbito de sus respectivas competencias, que fortalezcan el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

“LAS PARTES” convendrán y suscribirán conjuntamente los **lineamientos y manuales** necesarios; y dictarán los **acuerdos**, para hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los cuales deberán anexarse al presente convenio y formarán parte integral del mismo.

**SEGUNDA: GLOSARIO.** Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a. **PES:** Procedimiento Especial Sancionador.
- b. **PIPES:** Plataforma Interinstitucional de Procedimientos Especiales Sancionadores, en el que se alojan los archivos digitalizados de las constancias que integren el expediente que forme el Instituto Estatal Electoral en los PES y el Tribunal Estatal Electoral referente a las diferentes impugnaciones con motivo de los PES.
- c. **Ley General:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- d. **Ley de Protección:** Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

**TERCERA: INFORMACIÓN A COMPARTIR.** Conforme a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se tramitan y resuelven los **PES**, corriendo la instrucción a cargo del “**EL INSTITUTO**” y su resolución a “**EL TRIBUNAL**”, por lo que se considera trascendental que la información relacionada con los procedimientos iniciados por quejas o denuncias presentadas ante “**EL INSTITUTO**”, sea conocida por “**LAS PARTES**” a partir del acuerdo de admisión, su desechamiento, o su eventual apertura de oficio, hasta la resolución tanto del procedimiento, como de sus eventuales impugnaciones, previendo avisos recíprocos por parte de ambas instituciones, sobre la presentación de la misma, así como de las actuaciones descritas en este instrumento, y de la presentación de los medios de impugnación relacionados con el PES, conforme a los anexos descritos en el último párrafo de la cláusula **PRIMERA** de este convenio y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

**CUARTA: IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMATICAS.** Para tal efecto, “**EL TRIBUNAL**” diseñará y construirá la herramienta informática del **PIPES**, y proporcionará los elementos técnicos para su implementación y de otras herramientas informáticas que faciliten el acceso a los respectivos archivos electrónicos, así como a las alertas, comunicaciones y avisos, las cuales permitirán cumplir con los plazos establecidos para la tramitación, sustanciación y resolución de los **PES** y sus eventuales impugnaciones de manera oportuna.

Asimismo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las diferentes atribuciones que tienen encomendadas “**LAS PARTES**”, tomando en cuenta la brevedad en los plazos, resulta necesario implementar un sistema que permita la comunicación rápida, oportuna y segura para notificar los requerimientos que se formulen, de la documentación que se necesite para la debida sustanciación y resolución de los **PES**, así como de su respectivo cumplimiento, y de los avisos dispuestos en la ley de la materia en relación a los PES. Por tal razón, se considera oportuno implementar un sistema de notificaciones por correo electrónico entre “**LAS PARTES**”.

La PIPES o las herramientas informáticas establecidas para los fines del presente convenio, serán utilizadas o puestas en funcionamiento, una vez que se suscriban por “**LAS PARTES**” los lineamientos o manuales respectivos.

La PIPES y demás herramientas informáticas que faciliten el acceso a los respectivos archivos electrónicos, comprenden un Sistema de Datos Personales de acceso restringido no público, conforme a lo dispuesto por los artículos 6, fracción XIII, de la Ley de Protección, así como 4 y 5 de la Ley General.

La información capturada en la PIPES, de actuaciones o constancias que obren en los expedientes de los PES, no será considerada de carácter oficial sino solo con fines ilustrativos, por lo que dicha herramienta no sustituye la entrega física de los expedientes respectivos ante "EL TRIBUNAL", y de los acuerdos o resoluciones hacia "EL INSTITUTO", en su momento legal oportuno.

Queda exceptuado de lo anterior, los avisos y comunicaciones que se realicen entre "**LAS PARTES**".

**QUINTA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.** En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre "**LAS PARTES**", el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o sustanciación, de los cuales les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver a las mismas, con absoluta autonomía e independencia en ejercicio de sus respectivas competencias.

Las solicitudes o requerimientos que realicen "**LAS PARTES**" deberán constar en actuación judicial o administrativa, para que surtan efectos.

**SEXTA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir de forma expresa y en términos de la cláusula **QUINTA** del convenio de **COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE ELECTORAL**".

Los oficios relacionados con los avisos o informes a que se refieren los artículos 325, numeral 1, y 289, numeral 4, de la Ley, podrán hacerse del conocimiento de "**EL TRIBUNAL**" a través de la PIPES o, en su caso, mediante el correo electrónico oficial dispuesto como vía de comunicación en el Convenio de Coordinación y Colaboración. Respecto al primero ellos, se acompañará el aviso original en el expediente que en su momento se envíe a "**EL TRIBUNAL**".

**SÉPTIMA. RECURSOS ECONÓMICOS.** Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, "**LAS PARTES**" cubrirán por su cuenta los gastos que generen.

**OCTAVA: REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES" EN ESTE CONVENIO.** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan designar como enlaces, en sus respectivos ámbitos de competencia a los titulares de las siguientes unidades:

- a. Por "**EL TRIBUNAL**": La Secretaría General.
- b. Por "**EL INSTITUTO**": La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Jurídica.

**NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** “LAS PARTES” convienen que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 33, 60, 83, 84, 128 y demás relacionados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se podrá divulgar, por ende, queda prohibido hacer uso indebido de la información confidencial o reservada que obre en los archivos o expedientes que integren los PES, pues de lo contrario, se incurrirá en responsabilidad..

**DÉCIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Protección, así como 16, 17 y 18 de la Ley General, “LAS PARTES” observarán lo siguiente:

- a. Los datos personales serán tratados de manera leal y lícita, conforme a los fines dispuestos en la Ley Electoral del Estado, para el trámite y sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores y de los medios de impugnación relacionados.
- b. La información que obre en la PIPES será recopilada, capturada y utilizada para los fines exclusivos del trámite, instrucción y sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores y los medios de impugnación relacionados.
- c. “LAS PARTES” serán responsables, en el ámbito que corresponda a cada una de ellas, de tomar las medidas necesarias para garantizar que, teniendo en cuenta la finalidad para la que se recopila la información, ésta es relevante para ese fin y que el acopio de la información no incida, interfiera o se entrometa, en una medida razonable, en los asuntos personales de los titulares de los derechos de protección de datos personales.
- d. El tratamiento de los datos personales que se involucren con el objeto de este convenio, será el estrictamente necesario para el cumplimiento de las obligaciones que a “LAS PARTES” impone la Ley Electoral del Estado, en el tema descrito en el inciso a) precedente.

**DÉCIMA PRIMERA. DATOS PERSONALES SENSIBLES.** No formaran parte del presente convenio y de la información contenida en la PIPES, los datos personales de naturaleza sensible, salvo en los casos descritos en el artículo 22 de la Ley General.

Se consideran datos sensibles, para los efectos del presente convenio, aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad o conlleve un riesgo grave para éste. De forma enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial, preferencias sexuales, estado de salud física y mental presente y futuro, situación moral y familiar, información genética, características físicas, morales o emocionales, creencias religiosas, filosóficas y morales, teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, huella digital, número de seguridad social u otros similares.

**DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD.** Para los efectos del presente convenio y de la PIPES, “LAS PARTES” se comprometen a emitir, en el momento legal oportuno, el aviso de privacidad correspondiente, como reserva de tratamiento de los datos personales, así como difundirlo en términos de la Ley General; avisos que formaran parte integral del presente.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABLE DEL SISTEMA.** “EL TRIBUNAL” será el responsable de la administración del PIPES y demás herramientas informáticas relacionadas, a través de su área de Coordinación de Informática, para los efectos establecidos en los artículos 23, 24, 31, 81 y 82 de la Ley General.

“EL TRIBUNAL” como administrador del sistema PIPES, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas, sobre los datos personales involucrados en el manejo del PIPES, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley General.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA DE DATOS PERSONALES.** “EL TRIBUNAL” suprimirá de la PIPES, previo bloqueo en su caso, los datos personales que hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad correspondiente y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, así como una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

**DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE LOS TITULARES.** Los titulares de los datos personales, tendrán en todo tiempo el derecho para acceder a sus datos personales que obren en la PIPES, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento; a través de solicitudes que dirijan para tal efecto “**AL TRIBUNAL**”

**DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando obre por escrito.

La propuesta de modificación o adición deberá ser comunicada a la contraparte al menos con treinta (15) días naturales de anticipación de la fecha en la que se propone suscribir el Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018, y en su caso, los extraordinarios derivados del mismo.

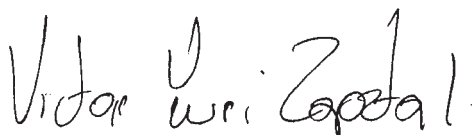
**DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente convenio, previo aviso por escrito a su contraparte con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que no se afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

Los lineamientos, manuales, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

**DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio, "**LAS PARTES**" se comprometen a resolverlo de común acuerdo sobre la base del entendimiento y la buena fe, anteponiendo en todo momento el logro de los objetivos y fines establecidos en el mismo.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**POR EL "TRIBUNAL"**



**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**POR EL "INSTITUTO"**



**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**SIN TEXTO**